



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ  
Alcaldía Local de Barrios Unidos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN N°

**RP. 0357**

29 AGO 2016

RADICADO No. 20161220050892

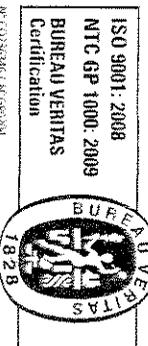
VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto **1421 de 1993**. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Vista la visita técnica N° OT-924 del 21 de junio de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, al inmueble ubicado en la **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá**, mediante el cual informa: “Se realizó visita técnica en sitio de domicilio carrera 57 No. 70ª – 02 el día 21 de junio de 2016; para verificación de realización de obras y cumplimiento de licencia de construcción. Al momento de la visita no fue posible el acceso al interior debido a que la persona encargada no estaba autorizada para dejar acceder y por tal motivo no fue posible determinar los alcances de la construcción hacia el interior. No se evidenció la entrega de licencia de construcción, ni valla informativa que corrobore la presencia de la misma. Se certifica que se esta realizando obra de construcción y que realizó con anticipación sobre fachada voladizo recientemente realizados en sistema tabelón y perfil de hierro, de 06.0 mts \* 16ml por perímetro de vía carrera 57 y calle 70”. Sobre entrepiso de segundo nivel, apoyados sobre viga de amarre en concreto con voladizo de 0.60 mts del segundo piso.

*Infraacción a la norma urbanística y de construcción:*

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



RADICADO No. 20161220050892

29 AGO 2016

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No. 20161220050892, obra queja de fecha 19 de mayo de 2015, presentada por un ciudadano y/o vecino del sector, mediante la cual informa: "... que en la Carrera 57 No.70 A – 02, (esquina) del barrio San Fernando de esta localidad, se esta llevando a cabo una construcción de segundo y tercer piso; el cual consideramos que no cumple con los requisitos de seguridad, ya que en lo que hemos observado los materiales y refuerzos para esa altura no es la correcta y tememos que en algún momento esta construcción se derrumbe y afecte las casas vecinas. Agradecemos que realicen lo mas pronto posible una visita técnica para evitar desgracias materiales y personales mas adelante"

Visto el informe de visita técnica N° OT-924 del 21 de junio de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, al inmueble ubicado en la **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá**, mediante el cual informa: "Se realizó visita técnica en sitio de domicilio carrera 57 No. 70ª – 02 el día 21 de junio de 2016; para verificación de realización de obras y cumplimiento de licencia de construcción. Al momento de la visita no fue posible el acceso al interior debido a que la persona encargada no estaba autorizada para dejar acceder y por tal motivo no fue posible determinar los alcances de la construcción hacia el interior. No se evidenció la entrega de licencia de construcción, ni valla informativa que corrobore la presencia de la misma. Se certifica que se esta realizando obra de construcción y que realizó con anticipación sobre fachada voladizo recientemente realizados en sistema tabelón y perfil de hierro, de 06.0 mts\* 16ml por perimetro de vía carrera 57 y calle 70". Sobre entrepiso de segundo nivel, apoyados sobre viga de amarre en concreto con voladizo de 0.60 mts del segundo piso. Infracción a la norma urbanística y de construcción: 1. Violación a la norma en áreas voladizo sobre vía publica CALLE 70ª CARRERA 57 en; segundo piso 18mts\*0.60 mts; en área del tercer piso: 1.00 mts\*18mts. Área de infracción: 28.80 mts2. 2. violación a la norma por realizar actividades de construcción sin la respectiva licencia de construcción. Se recomienda: 1. **Realizar sellamiento de la obra de manera inmediata** hasta tanto no se actualice y legalice las obras realizadas mediante una licencia de construcción o la demolición de las obras. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por realizar actividades de construcción sin contar con la licencia de construcción." (Negrilla fuera de texto). **SIRVASE PROVEER.**

**CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**

Profesional Asesora de Obras

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



N° 0026346 / N° GP0204



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

*(Firma manuscrita)*

0357

AGO 2010

1. *Violación a la norma en áreas voladizo sobre vía pública CALLE 70ª CARRERA 57 en; segundo piso 18mts\*0.60 mts; en área del tercer piso: 1.00 mts\*18mts. Área de infracción: 28.80 mts2.* 2. *violación a la norma por realizar actividades de construcción sin la respectiva licencia de construcción. Se recomienda: 1. Realizar sellamiento de la obra de manera inmediata hasta tanto no se actualice y legalice las obras realizadas mediante una licencia de construcción o la demolición de las obras.* 2. *Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por realizar actividades de construcción sin contar con la licencia de construcción.*" (Negrilla fuera de texto).

Habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de Julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

3

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la OBRA, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá.**

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá**, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**, **DISCAPACIDAD**, **SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN** Y **CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.



29 AGO 2016

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 57 No. 70A – 02 (esquina) de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

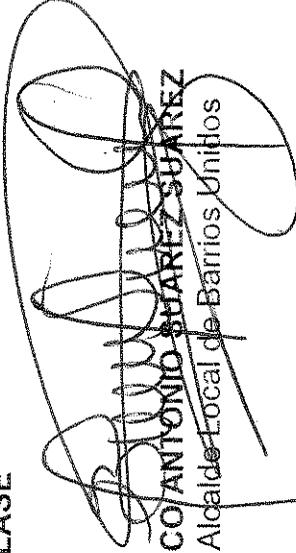
*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

4

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**SEPTIMO:** Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra/Abogada Contratista

Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras

Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barrrosunidos.gov.co



BOGOTÁ  
**MEJOR PARA TODOS**